

ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en la localidad de _____ y con la **denominación** de ASOCIACIÓN JUVENIL_____,⁽¹⁾ esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica propia, careciendo de ánimo de lucro.

(1) Art.8 LO 1/2002: "1. La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

2. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

3. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento".

2.- El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de las Asociaciones Juveniles.

TITULO II: DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2: Fines y Actividades

(Indicar con suficiente precisión el carácter de la Asociación, los fines y las actividades a realizar para la consecución de los mismos).

Son fines de esta Asociación:

- 1.-
- 2.-

Las actividades a realizar por la Asociación para el cumplimiento de sus fines serán ¹:

- a.-
- b.-

¹ Las actividades a realizar por la Asociación habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades (art. 13.1 Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación).

**M
O
D
E
L
O**

TITULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3: Domicilio Social

Esta Asociación tendrá su **domicilio social** en _____

su **dirección** es C/ _____,

nº _____ Código Postal _____ y teléfono: _____.

Dirección correo electrónico _____,

Página Web _____.

Artículo 4: Ámbito Territorial

El **ámbito territorial de acción** previsto para la Asociación se extiende principalmente a la (*Indicar si se extiende a la localidad, provincia, Comunidad Autónoma o Nación*)

_____ de _____

_____.

TITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5: Denominación Organos Directivos

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- Junta Directiva

Artículo 6: Asamblea General. Composición.

El órgano supremo de la Asociación será la **Asamblea General**, integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario y con criterios democráticos.

**M
O
D
E
L
O**

Artículo 7: Competencias

Son competencias de la Asamblea General los asuntos siguientes:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- e) Disposición o enajenación de bienes.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar los reglamentos de régimen interior que desarrollen lo previsto en los presentes estatutos, sin que puedan oponerse a los mismos.
- i) Examinar y aprobar la Memoria anual de las actividades generales de la Asociación.
- j) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- k) Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual y sus cuentas anuales.
- l) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- m) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. *(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea Artº. 11.5 LO 1/2002).*
- n) Cambio de domicilio.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 8: Convocatorias, quórum de asistencia y votaciones

La Asamblea General se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, en primera convocatoria, o transcurridas _____ horas, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

Su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en caso de:

- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Remuneración de los cargos de los órganos de representación.

Artículo 9: Clases de Sesiones.

1.- La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro del mes de _____, mediante anuncio colocado en el domicilio social (ú otro medio) que expresará además el orden del día.

2.- La **Asamblea General Extraordinaria** se convocará cuando lo considere necesario el órgano de representación, cuando lo solicite por escrito un número de socios no inferior al 10 por 100, expresando el motivo que lo fundamente o para la toma de acuerdos que requieran mayoría cualificada.

(Se puede consignar que por razones de urgencia para algún asunto determinado, la convocatoria de la Asamblea, con carácter extraordinario, podrá realizarse en un plazo inferior a quince días).

Artículo 10: Anotación de acuerdos.

Los acuerdos adoptados, conforme a los preceptos anteriores, obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de Actas, que firmará tanto el Presidente como el Secretario de la Asamblea General y _____ (*Indicar un número de socios*) de los socios asistentes a la misma.

Artículo 11: Composición Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: (*Ejemplo: Presidente, Vicepresidente,, Secretario,, Tesorero, y hasta un total de _____ Vocales.*)

Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de _____ años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato. (*Puede limitarse la reelección o no preverla o renovable a la mitad del período parte de la Junta Directiva*).

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación (*pueden incluirse requisitos para ser candidato u otras condiciones*).

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la misma, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

4.- Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribuciones por el desempeño del cargo, no obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les origine su función.²

Artículo 12: Sesiones de la Junta Directiva.

² En el caso de que los miembros de los órganos de representación puedan recibir retribuciones en función del cargo, deberá constar en los Estatutos y en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea (Art. 11.5 de la Ley /2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación).

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de _____ de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. De las sesiones levantará acta el Secretario y la reflejará en el libro de actas.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones, con voz pero sin voto, asesores cualificados, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Artículo 13: Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requiera, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14: Presidente –Atribuciones-

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General para actos concretos.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirimir, con voto de calidad, los empates, en segunda votación.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el "conforme" en la correspondiente factura.
- d) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 15: Vicepresidente –Atribuciones-

Sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 16: Secretario. –Atribuciones-

**M
O
D
E
L
O**

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar una relación actualizada de sus asociados.
- a) Llevar un Libro de Actas que correspondan de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- b) Extender las actas de las asambleas y reuniones y facultad para expedir certificados de las mismas con el VºBº del Presidente.

Artículo 17: Tesorero. –Atribuciones-

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los presupuestos y balances de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiese.

Artículo 18: Vocales –Atribuciones-

Las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19 –Baja de los miembros de la Junta Directiva

Podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

TITULO V

**DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA
CONDICIÓN DE SOCIOS**

Artículo 20: Admisión y clases de socios.

1.- Pueden ser socios las personas que tengan **una edad comprendida entre los catorce años cumplidos y los treinta sin cumplir.**

Lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, haciendo constar su interés por los fines de la Asociación y el acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se regula.. Se entenderán admitidos, sin acuerdo especial, desde el día 1 de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

**M
O
D
E
L
O**

2.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios Fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Socios de Número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **Socios de Honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

3.- Los menores de catorce años (*del mismo modo ocurre con las personas de 30 o más años*), podrán pertenecer a la Asociación, como colaboradores o beneficiarios, siempre que cuenten con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela sobre ellos.

M O D E L O

Artículo 21: Derechos de los socios.

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso.
- e) Recibir un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 22: Deberes de los socios.

1.- Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones, que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

2.- La condición de socio de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores, para el mejor funcionamiento y consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 23: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a los fines de la Asociación.
- c) A petición propia. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.³

Artículo 24: Régimen Disciplinario.

1.- El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, (*se puede concretar aún más la causa*), será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

2.- Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

3.- Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

TITULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 25: Patrimonio.

1.- La Asociación cuenta con el siguiente patrimonio inicial: _____ (*valorar y relacionar enseres y metálico, si los hay, y totalizaren Euros. En caso de que no se cuente con ningún patrimonio fundacional, se ha de hacer constar*).

Artículo 26: Recursos Económicos.

Serán recursos de la Asociación:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).

³ Los Estatutos podrán establecer que, en caso de separación voluntaria de un asociado, éste pueda percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado, con las condiciones, alcances y límites que se fijen en los Estatutos. Ello se entiende siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicio a terceros. (Art. 23.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación).

**M
O
D
E
L
O**

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 27: Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 28: Obligaciones documentales y contables.

1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar en fecha _____.

4- Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los apartados anteriores, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TITULO VII :DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 29: Disolución.

La Asociación puede disolverse:

- 1.- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al tal efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la misma requerirá mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- 2.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3.- Haber perdido la razón de su existencia o imposibilidad de cumplimiento de sus fines esenciales.
- 4.- Por sentencia judicial firme.

Artículo 30: Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a la designación de los socios liquidadores que serán _____ (Art. 18 2 L.O. 1/2002: "Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o juez que, en su caso, acuerde la disolución.").

Artículo 31: Competencias Liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

- a- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c.- Cobrar los créditos de la Asociación.
- d.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e.- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El **haber resultante** se destinará a _____

(una Entidad de carácter benéfico o una Asociación con fines análogos, pudiendo establecerse una institución concreta, así como cualquier otro destino lícito que determinen los promotores⇒Elegir una de las opciones que se indican).

TITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

En _____, a _____ de _____ de _____

